

Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0004.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las trece horas con cincuenta minutos, del siete de marzo del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día diez de febrero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - Ultimo organigrama aprobado por el Consejo Municipal 2022.
 - Presupuesto Municipal Ejercicio 2022 con respectiva Proyección de Remuneraciones al Personal actualizado a la fecha en que se me haga entrega de esta información.
 - Manual de Organización y Funciones actualizado y aprobado a la fecha.
 - Manual Descriptor de Cargos y Categorías, actualizado y aprobado a la fecha.
 - Manual de Evaluación del Desempeño, actualizado y aprobado a la fecha.
 - Acuerdo Municipal conformación actual de miembros y/o representantes de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal (funcionarios y Empleados)
 - Acuerdos Municipales del Libro de acuerdos, ordenes e instrucciones que se dicten en el Despacho Municipal:
 - Acuerdo #1 del 12/07/21, Acuerdo del 26/08/2021 y
 - Acuerdo punto 11 acta #3 sesión del consejo del 19/05/21
2. Mediante auto de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El once de febrero del presente año, se giró memorándum N°0019.22 al Lic. Edwin Alexis, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El once de febrero del presente año, se recibió memorándum del Lic. Edwin Alexis Fernández Maltez / Secretario Municipal, en donde solicita se aclaración de la información solicitada.
5. El dieciséis de febrero del presente año, se recibió respuesta de aclaración de la información solicitada.
6. El dieciséis de febrero del presente año, se remitió aclaración al Lic. Edwin Alexis Fernández Maltez / Secretario Municipal.
7. El dieciséis de febrero del presente año, se recibió respuesta del Ing. Ovidio Ricardo Lazo Hernández / Gerente General, en donde manifiesta: *“en esta gerencia no contamos con la información descrita”*.
8. El veinticuatro de febrero del presente año, se recibió respuesta e información del Lic. Edwin Alexis Fernández Maltez / secretario Municipal, en donde remite respuesta e información.
9. El veinticinco de febrero del presente año, se giró memorándum N°0024.22 al Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 2 días hábiles.

Versión Publica Art.30LAIP

10. El veintiocho de febrero del presente año, se recibió solicitud de prórroga de plazo del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal.
11. El veintiocho de febrero del presente año, se emitió resolución motivada de ampliación del plazo de respuesta UAIP/AMLU.0004.22.
12. El siete de marzo del presente año, se recibió respuesta del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal, en donde manifiesta: *“Con respecto a la información solicitada se informa que la actualización se realizó al mes de febrero del 2022, no se ha podido realizar a la fecha por no contar con acuerdos del alcalde municipal sobre nuevos nombramientos”*.
13. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Concédase el acceso a la solicitante a la información solicitada, dejando constancia de las respuesta e información proporcionada por las unidades generadoras.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión